

## CAPÍTULO 8.11.

### FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT

#### Artículo 8.11.1.

##### **Disposiciones generales**

A efectos del *Código Terrestre*, el *período de infecciosidad* de la fiebre del Valle del Rift es de 30 días.

A efectos del presente capítulo, los rumiantes incluyen también los camellos.

El área histórica de distribución de la fiebre del Valle del Rift comprende la región subsahariana del continente africano, Madagascar y la Península Arábiga.

Los países o *zonas* situados en el área histórica de distribución de la fiebre del Valle del Rift o que confinen con países o *zonas* históricamente infectados deberán ser objeto de *vigilancia*.

Las epidemias de fiebre del Valle del Rift pueden producirse en las *zonas infectadas* después de intensas lluvias. Los períodos entre dos epidemias pueden durar varias décadas en las zonas áridas y durante esos períodos puede ser difícil detectar la prevalencia de la *infección* en seres humanos, *animales* y mosquitos.

En caso de ausencia de *enfermedad* clínica en países o *zonas* situados en una de las regiones del mundo históricamente infectadas, la situación sanitaria de dichos países o *zonas* respecto de la fiebre del Valle del Rift deberá determinarse mediante un programa de *vigilancia* acorde con lo previsto en el Capítulo 1.4. y centrado en los mosquitos y la serología de los mamíferos susceptibles. El programa deberá concentrarse en las partes de los países o *zonas* considerados de mayor riesgo debido a factores históricos, geográficos o climáticos, a la distribución de las poblaciones de mosquitos y rumiantes o a la proximidad de *zonas* en las que se hayan producido epidemias recientemente.

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual Terrestre*.

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir las condiciones prescritas en el presente capítulo que correspondan a la situación sanitaria del país o la *zona* de exportación respecto de la fiebre del Valle del Rift cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las *mercancías* mencionadas en el mismo, con exclusión de las mencionadas en el Artículo 8.11.2.

#### Artículo 8.11.2.

##### **Mercancías inocuas**

Independientemente del estatus sanitario de la población de rumiantes del país o la *zona* de exportación respecto de la fiebre del Valle del Rift, las *Autoridades Veterinarias* no deberán exigir condiciones relacionadas con esta *enfermedad* cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes *mercancías* o de cualquier producto elaborado con las mismas:

1. cueros y pieles;
2. lana y fibra.

Artículo 8.11.3.

**País o zona libre de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift**

Puede considerarse que un país o una *zona* está libre de *infección* por el virus de la fiebre del Valle del Rift cuando la *enfermedad* en los *animales* es de declaración obligatoria en todo el país y:

1. el país o la *zona* está situado(a) fuera de las regiones históricamente infectadas y no confina con ninguna de ellas, o
2. un programa de *vigilancia*, tal como se describe en el Artículo 8.11.1., ha demostrado la ausencia de *infección* por el virus de la fiebre del Valle del Rift en los seres humanos, los *animales* y los mosquitos del país o de la *zona* durante los cuatro años consecutivos a una epidemia de la *enfermedad*.

Según la situación geográfica del país o de la *zona*, se le podrá exigir el cumplimiento permanente de las disposiciones del último párrafo del Artículo 8.11.1. para conservar el estatus de país o *zona* libre de *infección*.

Un país o una *zona* libre de *infección* por el virus de la fiebre del Valle del Rift, en que la *vigilancia* y el seguimiento de la *enfermedad* no hayan puesto de manifiesto la presencia de *infección*, no perderá su estatus de país o *zona* libre de *infección* por el virus de la fiebre del Valle del Rift si importa *animales* seropositivos identificados con una marca permanente o destinados directamente al *sacrificio*.

Artículo 8.11.4.

**País o zona infectado(a) por el virus de la fiebre del Valle del Rift pero sin casos de la enfermedad**

Un país o una *zona* infectado(a) por el virus de la fiebre del Valle del Rift pero sin *casos* de la *enfermedad* es un país o una *zona* que no está libre de la *infección* (véase el Artículo 8.11.3.), pero en cuyo territorio no se han observado *casos* de la *enfermedad* humana ni animal en los seis últimos meses, siempre que durante ese período no se hayan producido cambios climáticos que propicien *brotes* de fiebre del Valle del Rift.

Artículo 8.11.5.

**País o zona infectado(a) por el virus de la fiebre del Valle del Rift y con casos de la enfermedad**

Un país infectado o una *zona infectada* por el virus de la fiebre del Valle del Rift y con *casos* de la *enfermedad* es un país o una *zona* en cuyo territorio se han observado *casos* de la *enfermedad* humana o animal en los seis últimos meses.

Artículo 8.11.6.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift**

Para los rumiantes

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. permanecieron en un país o una *zona* libre de fiebre del Valle del Rift desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 30 días anteriores al embarque, y
2. si los *animales* proceden de una *zona* libre de la *enfermedad*:
  - a) no transitaron por una *zona infectada* durante su transporte al *lugar de carga*, o

- b) se protegieron en todo momento contra las picaduras de mosquitos durante su tránsito por una *zona infectada*.

Artículo 8.11.7.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift**

Para la carne y los productos cárnicos de rumiantes domésticos y silvestres

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos proceden de *animales* que permanecieron en un país o una *zona* libre de *infección* por el virus de la fiebre del Valle del Rift desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 30 últimos días.

Artículo 8.11.8.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre del Valle del Rift pero sin casos de la enfermedad**

Para los rumiantes

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo de fiebre del Valle del Rift el día del embarque;
2. reúnen una de las condiciones siguientes:
  - a) permanecieron en un país infectado o una *zona infectada* por el virus de la fiebre del Valle del Rift pero sin *casos* de la *enfermedad* desde su nacimiento o durante, por lo menos, los seis últimos meses, siempre que durante ese período no se hayan producido cambios climáticos que propicien *brotes* de fiebre del Valle del Rift, o
  - b) se vacunaron contra la fiebre del Valle del Rift 21 días antes del embarque, por lo menos, con una vacuna a base de virus vivo modificado, o
  - c) permanecieron en una *estación de cuarentena* protegida contra los mosquitos durante, por lo menos, los 30 días anteriores al embarque y, durante este período, no manifestaron signos clínicos de fiebre del Valle del Rift y se protegieron contra las picaduras de mosquitos durante su transporte de la *estación de cuarentena* al *lugar de carga* y en el *lugar de carga*;

Y

3. no transitaron por una *zona infectada* y con *casos* de la *enfermedad* durante su transporte al *lugar de carga*.

Artículo 8.11.9.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre del Valle del Rift pero sin casos de la enfermedad**

Para la carne y los productos cárnicos de rumiantes domésticos y silvestres

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. los productos proceden de *animales* que:
  - a) permanecieron en un país infectado o una *zona infectada* por el virus de la fiebre del Valle del Rift pero sin *casos* de la *enfermedad* desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 30 últimos días;

- b) se sacrificaron en un *matadero* autorizado y dieron resultado favorable en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron para descartar la presencia de la fiebre del Valle del Rift;
2. las canales de las que proceden los productos se sometieron a un proceso de maduración a una temperatura superior a +2°C durante un período mínimo de 24 horas después del *sacrificio*.

Artículo 8.11.10.

### **Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre del Valle del Rift y con casos de la enfermedad**

#### Para los rumiantes

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo de fiebre del Valle del Rift el día del embarque;
  2. se vacunaron contra la fiebre del Valle del Rift 21 días antes del embarque, por lo menos, con una vacuna a base de virus vivo modificado;
- O
3. permanecieron en una *estación de cuarentena* protegida contra los mosquitos durante, por lo menos, los 30 días anteriores al embarque, y, durante este período, no presentaron signos clínicos de fiebre del Valle del Rift y se protegieron contra las picaduras de mosquitos durante su transporte de la *estación de cuarentena* al *lugar de carga* y en el *lugar de carga*.

Artículo 8.11.11.

### **Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre del Valle del Rift y con casos de la enfermedad**

#### Para la carne y los productos cárnicos de rumiantes domésticos y silvestres

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las canales:

1. son de *animales* que se sacrificaron en un *matadero* autorizado y que dieron resultado favorable en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron para descartar la presencia de la fiebre del Valle del Rift, y
2. se evisceraron totalmente y se sometieron a un proceso de maduración a una temperatura superior a + 2°C durante un período mínimo de 24 horas después del *sacrificio*.

Artículo 8.11.12.

### **Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre del Valle del Rift y con casos de la enfermedad**

#### Para los embriones de rumiantes recolectados *in vivo*

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las hembras donantes:

1. no manifestaron ningún signo de fiebre del Valle del Rift durante los 28 días anteriores y los 28 días posteriores a la recolección de los embriones;

2. se vacunaron contra la fiebre del Valle del Rift 21 días antes de la recolección de los embriones, por lo menos, con una vacuna a base de virus vivo modificado;
- O
3. se sometieron el día de la recolección de los embriones y por lo menos 14 días después a pruebas serológicas que no revelaron ningún aumento significativo del título viral.

Artículo 8.11.13.

**(En estudio) Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre del Valle del Rift pero sin casos de la enfermedad**

Para la leche y los productos lácteos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que la remesa:

1. se sometió a pasteurización, o
  2. se sometió a medidas de control de eficacia equivalente, tal como se describe en el Código de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos del Codex Alimentarius.
-